



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 217 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 27 JUN. 2017

Vistos, el escrito N° 2717471 de fecha 21 de junio de 2017, presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi", iniciado mediante escrito N° 2627963 de fecha 02 de agosto de 2016; y, el Informe Final de Evaluación N° 809-2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 26 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Al respecto, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante Informe Final de Evaluación N° 809 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 26 de junio de 2017, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi", cumple con los supuestos previstos en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

